

**Universidad Nacional de Córdoba**  
**Facultad de Ciencias Médicas**  
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



CUDAP N° 3320/2010

Córdoba, 15 de marzo de 2010.-

VISTO:

La RHCD. N° 47/2010, aprobando las modificaciones y actualizaciones realizadas en el Reglamento de Otorgamiento del Título de Especialista; y

CONSIDERANDO:

- Que la Subcomisión de Postgrado formula observaciones a los artículos 7, 8, 10, 17, 19, 20, 22, 23, 26 y 27;
- Que se han realizado las modificaciones solicitadas
- Lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y Vigilancia y Reglamentos;
- El V°B° de la Secretaría de Graduados;

Por ello:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICA  
AD REFERENDUM DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO  
RESUELVE

Art. 1°) Aprobar las reformas al Proyecto del Reglamento para Otorgamiento del Título de Especialista (ROTE) que se adjunta a la presente resolución y por las razones expuestas ut supra.

Art. 2°) Protocolizar y comunicar

Prof. Dr. Carlos Taborda Caballero  
Secretario Técnico

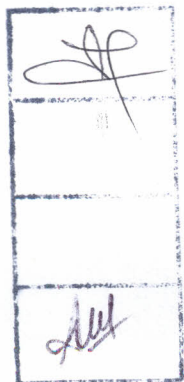
Prof. Dr. Gustavo L. Irico  
Decano

RESOLUCIÓN N°

471



APROBADO EN SESION  
DEL HCD  
del día: 18 MAR. 2010





**Universidad Nacional de Córdoba**  
**Facultad de Ciencias Médicas**  
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



**ANEXO I**

**R.O.T.E.**  
Reglamento (para el) Otorgamiento (del) Título (de) Especialista

► **Ordenamiento del presente Reglamento.**

- CAPITULO I: De las instituciones formadoras**
- CAPITULO II: De las carreras de especialización**
- CAPITULO III: Del régimen de ingreso: inscripción y selección**
- CAPITULO IV: Del régimen de cursado y permanencia**
- CAPITULO V: Del régimen de licencias y renunciaciones**
- CAPITULO VI: Del régimen disciplinario**
- CAPITULO VII: De los requisitos, de los tribunales, del examen para optar al título de especialista**
- CAPITULO VIII: Del régimen para renovación del título de especialista**
- CAPITULO IX: Anexos**

**Capitulo I: De las Instituciones Formadoras**

**Artículo 1º:**

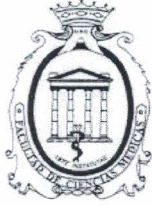
La formación de Especialistas se desarrollará en Centros Formadores dependientes de la Facultad de Ciencias Médicas (FCM) y, con las limitaciones previstas en el Art. 40 de la Ley Superior de Educación Nro. 24.521, podrá también desarrollarse en Centros Formadores dependientes de las jurisdicciones nacionales, provinciales, municipales o privadas que reúnan los requisitos solicitados por la Facultad de Ciencias Médicas por intermedio de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud (SGCS) a esos efectos.

**Artículo 2º:**

Las carreras de Especialistas aprobados por SGCS y la FCM, deberán ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) para lo cual los Centros Formadores, deberán presentarse en la convocatoria. De no hacerlo perderán automáticamente el reconocimiento de la FCM.

Prof. CARLOS FARGNOLI SÁDALLERO  
SECRETARÍA DE GRADUADOS  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

= 471 1



# Universidad Nacional de Córdoba

## Facultad de Ciencias Médicas

Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



### **Artículo 3º:**

Corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias otorgar los títulos de postgrado de especialidad. (Ley de Educación Superior 24521 – 20 Julio 1995. Cap. III – Art. 40 - 41 – 42 – 43.)

### **Artículo 4:**

El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional. (Ley de Educación Superior 24521 – 20 Julio 1995. Cap. III – Art. 40 - 41 – 42 – 43.)

### **Artículo 5º:**

Para ser reconocido como Centro Formador de pleno derecho se deberá presentar ante la SGCS (mediante expediente) la solicitud correspondiente siguiendo un formato igual al que se presenta para ser acreditado ante la CONEAU.

### **Artículo 6º:**

Receptada la solicitud por la SGCS, se procederá a una visita de fiscalización a la sede del Centro Formador; estará a cargo del Sub - Secretario de Asuntos Profesionales, o en su representación, por un Profesor Regular que él designe en su reemplazo y un Especialista en el área correspondiente.

### **Artículo 7º: DEL DIRECTOR ACADÉMICO**

- 7.1 Para ser designado **Director Académico** de una Carrera se deberán reunir los siguientes requisitos
- Ser o haber sido profesor regular de la Universidad Nacional de Córdoba (emérito, consulto, titular, asociado o adjunto) de la especialidad
  - Poseer el Título o Certificado de Especialista.
  - Podrá ser de una especialidad afín si no hubiere profesionales que reúnan las condiciones previstas en los ítems anteriores de este mismo artículo
  - Poseer reconocida trayectoria académica y de investigación.
- 7.2 El Director Académico de una Carrera será propuesto por el Consejo Asesor de Formación Profesional al Secretario de Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas y por su intermedio al HCD y podrá surgir de una terna que propondrán los Directores de Centros Formadores. En todos los casos deberá reunir los requisitos antes mencionados.
- 7.2 La designación tendrá una duración de dos años.

Prof. CARLOS ESTEBAN CABALLERO  
SECRETARÍA DE GRADUADOS  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

471



**Universidad Nacional de Córdoba**  
**Facultad de Ciencias Médicas**  
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



**Artículo 8º: DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESPECIALIDAD**

El Director Académico de la Carrera contará el apoyo de un **Consejo Académico de la Especialidad** correspondiente, que estará integrado por un representante de la SGCS. (El Director Académico de la Carrera coordinará este Consejo Académico). El Consejo estará integrado con no menos de tres integrantes que podrán representar: 1) .El Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, u otra entidad deontológica si la Carrera no fuera médica; 2) un representante de la Escuela de Formación de Especialistas de la Provincia de Córdoba, 3) un representante de la Sociedad Científica correspondiente 4) personalidades representativas que permitan el crecimiento de la especialidad.

8.1 La designación de los integrantes del Consejo Académico de la Especialidad estará a cargo del Decano de la FCM y aprobada por el HDC a propuesta de la SGCS con conocimiento del Director Académico de la especialidad y tendrá vigencia por dos años.

**Artículo 9º**

Son funciones del Consejo Académico de la Especialidad:

- Asesorar al Director Académico de la Carrera sobre todas las instancias que hagan al reconocimiento del o los Centros Formadores y su acreditación.
- Hacer el contralor de las actividades académicas de los Centros Formadores de la especialidad (cumplimiento del presente reglamento y de los programas correspondientes, para establecer los ajustes, modificaciones y adecuaciones técnicas y pedagógicas que sean necesarias).
- Elaborar y llevar a cabo el examen de especialista junto al Director Académico.
- Otras actividades relacionadas que le solicite el Director Académico de la Carrera y que no consten en este artículo.

**Artículo 10º: DEL DIRECTOR / A DEL CENTRO FORMADOR**

La Carrera de Especialista se desarrolla en distintos Centros Formadores y para lo que es necesario contar con un Director/a.

Para ser designado como **Director/a del Centro Formador** de la especialidad correspondiente; el Consejo Asesor de Formación Profesional considerará si reúne las siguientes condiciones:

- Tener el Título, Certificado de Especialista otorgado por entidad reconocida. (Universidades Nacionales y/o Privadas con el correspondiente reconocimiento del Ministerio de Educación del la Nación y Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba).
- Poseer antecedentes adecuados en el ejercicio y docencia en la Especialidad y de investigación en esa área específica.
- El Director/a del Centro formador no necesita ser docente de la Universidad Nacional de Córdoba, para tener este cargo y función, pero dependerá en los aspectos académicos del Director/a Académico de la especialidad.



# Universidad Nacional de Córdoba

## Facultad de Ciencias Médicas

### Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



Dicha designación tendrá vigencia por el término de 2 años, y será sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.C., por lo cual no generará derechos de ninguna índole.

#### **Artículo 11º**

Las Instituciones donde desarrollen las actividades los Centros Formadores dependientes de SGCS deberán contar con un **Comité de Capacitación, Docencia e Investigación** u órgano equivalente, el que estará constituido por profesionales de máxima jerarquía designados por las Autoridades de la Institución donde funciona el Centro Formador.

#### **Artículo 12º:**

Las instituciones formadoras deberán contar con instalaciones y equipamiento básicos como salas de internación, consultorios para atención ambulatoria, quirófanos, laboratorios (según corresponda a la especialidad); equipos, recursos didácticos, biblioteca e informatización con acceso a redes de comunicación; todos ellos, adecuados y guardando relación con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades. Los post-gradados que utilicen instalaciones que no sean propias deberán tener garantizado su uso mediante acuerdos orgánicos.

#### **Artículo 13º:**

Los Centros Formadores cuyos alumnos por cuatro años consecutivos no se presenten a rendir el examen para obtener el título de Especialista, serán dados de baja por la SGCS.

#### **Artículo 14:**

Los Centros Formadores que por dos años consecutivos no matriculen ningún alumno deberán ser dados de baja por la SGCS

#### **Artículo 15º:**

Cada Centro Formador confeccionará una Carpeta individual - (legajo de actividades y evaluaciones, seguimiento) del Cursante de la Carrera de Especialista - cuyo informe deberá ser elevado periódicamente con un intervalo no mayor de un año, o a pedido del Director Académico de Carrera a la SGCS, tanto por vía informática, como sustrato en papel. También la constancia de su matrícula de cursante anual expedida por la SGCS y registro de las licencias tomadas.

#### **Artículo 16º:**

Los Cursantes de postgrado para acceder al Título de Especialista otorgado por la UNC lo realizarán a través de dos sistemas administrativos: el Cursante Becado (CB) y Cursante no Becado (CnB)

Ambos deberán recibir la misma capacitación y formación académica.

Prof. CARLOS CAMERON CABALLERO  
SECRETARÍA FACULTAD  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

471



# Universidad Nacional de Córdoba

## Facultad de Ciencias Médicas

### Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



#### Artículo 17º: Competencias de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud en la Formación de Especialistas

- 17.1 Proponer y evaluar las Cátedras, Departamentos, Unidades Hospitalarias y Servicios en los que se desarrollará la formación de postgrado y el número de postulantes a ingresar en cada año lectivo, donde la cantidad de concurrentes no becados no podrá superar al de concurrentes becados. Esta propuesta será consensuada con las autoridades del Centro Formador y / o la entidad pública o privada a cargo de ese Centro Formador.
- 17.2 Establecer las actividades de contralor para que se lleve a cabo el Plan de estudios único de la Carrera, a través del Director Académico de la Especialidad
- 17.3 Elaborar y ejecutar las acciones relacionadas a la selección de aspirantes de la FCM, y de las entidades que adhieran a las normas establecidas por la SGCS a través del presente reglamento y propondrá al Sr. Decano (y por su intermedio al HCD), la designación y/o asignación de los seleccionados, en las respectivas modalidades.
- 17.4 Establecer cursos complementarios y obligatorios comunes a todas las carreras.
- 17.5 Aplicar o solicitar sanciones a los Cursantes de acuerdo a lo dispuesto en el régimen disciplinario del presente reglamento, sustanciar los sumarios cuando correspondiere y en caso que se plantee la exclusión; registrar dichas sanciones en la carpeta personal (legajo).
- 17.6 Efectuar un seguimiento a los Directores Académicos de la Carrera respecto a la utilización del Sistema Guaraní (sistema informático) como la obligatoriedad de su implementación en los Centros Formadores.
- 17.7 Designar los instructores de las respectivas especialidades
- 17.8 Certificar la finalización de la formación de los cursantes, si estos han cumplido todos los requisitos académicos y administrativos contables. Solo se podrán completar los trámites para la presentación al examen para el otorgamiento del Título de Especialistas si se han completado y registrado, en tiempo y forma, en la SGCS, la aprobación de los exámenes correspondientes, parciales, de promoción y finales además de los cursos complementarios y el trabajo científico final. En todos los casos el Cursante deberá estar al día con el pago de los aranceles fijados para cada carrera de la especialidad. (**Resolución HCD N° 128/03** aprobada por RHCS N° 386/03).

Prof. CARLOS TORRES BELLERIO  
SECRETARIO GENERAL  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

= 471



# Universidad Nacional de Córdoba

## Facultad de Ciencias Médicas

Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



### **Artículo 18º: Competencia de los Directores Académicos de Carrera**

- 18.1 Supervisarán y evaluarán el cumplimiento del programa establecido y unificado de la Carrera de Especialidad en los Centros Formadores.
- 18.2 Asignarán los recursos económicos afectados al Centro Formador o al responsable del área oficial o privado correspondiente mediante solicitud al área contable de la SGCS.
- 18.3 Efectuarán un seguimiento a los Centros Formadores respecto a los aspectos Académicos y la utilización del Sistema Guaraní (sistema informático) como obligatoriedad de su implementación.

### **Artículo 19º: Competencia de los Directores de Centros Formadores**

- 19.1 Aplicar en el Centro Formador a su cargo las directivas de la SGCS siendo responsables directos de la formación de los cursantes.
- 19.2 Introducir en el Centro Formador a su cargo las modificaciones necesarias, para garantizar el cumplimiento del programa.
- 19.3 Designar a los integrantes del **cuerpo docente** y solicitar la designación del Instructor del Área en los casos que fuere necesario, la que será en los términos de la Resolución del HCD. N° 432/04.
- 19.4 Organizar las actividades científicas en su Centro Formador acorde al programa de la especialidad.
- 19.5 Participar en las evaluaciones parciales, promocionales, finales y en los tribunales de exámenes para optar al título de especialista de los Cursantes de su Centro Formador.
- 19.6 Asesorar y facilitar a los Cursantes los elementos necesarios para la elaboración de los trabajos científicos.
- 19.7 Solicitar la aplicación de las sanciones propuestas en el Régimen Disciplinario.
- 19.8 Deberá remitir a la Secretaría de Graduados los datos que a continuación se Detallan: (Aprobado por RD. N° 2617/03 contemplando la reglamentación vigente emanada del HCS (Resolución 02/07):
  - Nómina de profesionales que han ingresado al entrenamiento y de los que estén cursando en los distintos años de la carrera (hasta los 30 días de iniciado el ciclo académico).

Prof. CARLOS MAJANO TABALLERO  
SECRETARÍO TÉCNICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

471 6



# Universidad Nacional de Córdoba

## Facultad de Ciencias Médicas

### Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



- Bajas, altas, cambios o situaciones importantes referidas a los alumnos, cuerpo académico o modificaciones curriculares (durante el año) en el término de 30 días de ocurrida la misma.
- Al finalizar el ciclo académico deberá enviar la Memoria Anual con el listado de alumnos, los cuales deberán estar al día en el pago de los aranceles fijados para las carreras de especialidades
- Elaborará informes, situaciones académicas y cualquier otro requerimiento, cuando la Secretaría de Graduados lo solicite.

19.9 Solicitará la asignación de recursos económicos que correspondan al Centro Formador al Director Académico de la Carrera.

#### **Artículo 20º: Selección, Régimen y Competencias de los Instructores de los cursantes**

- 20.1 Requisitos: Profesor Adjunto con una dedicación no menor a semiexclusiva (DSE) o su equivalente con una antigüedad en la especialidad no menor de 3 (tres) años. En los Centros Formadores que no posean en el Cuerpo Académico Profesor Adjunto (DSE) podrá designarse un Profesor Asistente (DSE) ó Instructor en el Área ó de un profesional de no menos de 5 años en la especialidad.
- 20.2 Selección: Será seleccionado entre los miembros del Cuerpo Docente y el Director del Centro Formador lo propondrá al Director Académico de la Carrera para su elevación a la SGCS y por su intermedio al Señor Decano para su designación.
- 20.3 Dedicación y duración en el cargo: se dedicará exclusivamente al desarrollo del programa con un horario según dedicación (DSE). Durará 1 año en sus funciones pudiendo ser renovado en el cargo por períodos iguales a propuesta del Director Académico de la Carrera.
- 20.4 Es competencia específica del Instructor de los Cursantes, coordinar y colaborar con el Director del Centro Formador en las tareas docentes, asistenciales, de extensión, y administrativas del Programa de Formación y colaborar con la elaboración del trabajo científico.
- 20.5 Participar en las evaluaciones parciales, promocionales y finales establecidos en el programa.

Prof. CARLES ESCOBAR CABALLERO  
SECRETARÍA PÚBLICA  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

= 471 7





# Universidad Nacional de Córdoba

## Facultad de Ciencias Médicas

### Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



#### **Artículo 21º: Selección, Régimen y competencia de los Jefes de Cursantes**

- 21.1 El Director del Centro Formador propondrá como jefe de los cursantes a quien haya finalizado y aprobado el último año, previa selección, en un cargo vacante del mismo Centro.
- 21.2 De no haber postulantes, se hará un llamado abierto para ex cursantes del Centro Formador, con no más de 5 (cinco) años de terminada la capacitación con certificación otorgada por la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud ó bien se podrá proponer a un docente especialista o a un profesional especialista del Centro Formador.
- 21.3 Sistema de selección: se hará teniendo en cuenta el Curriculum Vitae y el resultado de las evaluaciones. Si el tribunal lo considera pertinente se realizará un examen de oposición y entrevista personal.
- 21.4 Tribunal de selección: estará integrado por el Director del Centro Formador e integrantes del Cuerpo Académico y/o del Comité de Capacitación y Docencia de la Institución. En caso de no poseerlo, los designará la SGCS.
- 21.5 Duración en el cargo: los Jefes de Cursantes durarán en el cargo 1(un) año y será renovable solo en circunstancias que no hubiere reemplazante de acuerdo a los puntos 21.1, 21.2 y 21.3. En caso de vacante por renuncia u otra razón podrá ser reemplazado por un postulante de acuerdo al orden de mérito en la selección.
- 21.6 Régimen de licencias: será el mismo que se fija para los Cursantes en este reglamento. Para el caso de un Docente (carga anexa), será de acuerdo al régimen legal vigente para la UNC.
- 21.7 Régimen disciplinario: será el mismo que se fija para los cursantes en este reglamento; para el caso de un Docente será de acuerdo al régimen legal vigente para la UNC.
- 21.8 Competencia:
1. Supervisar las tareas diarias de los Cursantes, siguiendo las instrucciones del Instructor y/o Director del Centro Formador.
  2. Coordinar, con los Jefes de guardia, las actividades de los Cursantes en la Guardia Central del Hospital bajo la supervisión correspondiente.

#### **Artículo 22: Competencias Académicas de los Jefes de Guardia de las Instituciones donde funcione el Centro Formador.**

- 22.1 Adecuar, las actividades del Servicio de Guardia a los fines de dar cumplimiento académico al régimen de Cursantes.



# Universidad Nacional de Córdoba

## Facultad de Ciencias Médicas

### Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



22.2 Coordinar con los Jefes de Cursantes la actividad de los Cursantes en las diferentes áreas.

22.3 A solicitud del Instructor y/o Director del Centro Formador, elevar la información que pudiere requerirse del desempeño de los Cursantes.

#### CAPITULO II: De las Carreras de Especialización

##### **Artículo 23º:**

Las carreras de especialización podrán iniciar sus actividades a partir de la fecha en que sea notificada su acreditación por CONEAU ó reconocimiento oficial. Mientras se desarrolla el proceso de acreditación se podrán implementar los cursos de la especialización acreditables a la carrera. Estos cursos deberán tener las mismas características de las carreras de especialización cuya acreditación se solicita.

##### **Artículo 24º:**

Las carreras de especialización deberán seguir los Programas oportunamente aprobados por el HCD y el HCS para cada especialidad. Los Centros Formadores de común acuerdo o a propuesta del Director Académico de Carrera podrán presentar periódicamente modificaciones a dichos Planes de Estudio y/o Programas, las que deberán ser aprobadas por el SGCS, HCD y luego ser convalidadas por el HCS.

##### **Artículo 25º:**

Los criterios fundamentales a tener en cuenta para la aprobación de Carreras de Especialización son los siguientes:

25.1 Propuesta educativa en el marco de las reglamentaciones, resoluciones y ordenanzas vigentes para el sistema de postgrado en la FCM de la UNC y, en congruencia con la naturaleza y estatuto institucional de la entidad organizadora. (RM N°1168/97).

25.2 Estar encuadrada en la reglamentación referente al funcionamiento específico de la Carrera cuya aprobación se solicita.

25.3 Fundamentación y objetivos de creación de la Carrera.

25.4 Perfil de la Carrera y alcance de la misma.

25.5 Organización del plan de estudios: aspectos referidos a los antecedentes, relevancia académica y/o profesional, requisitos de admisión, contenidos mínimos de las actividades académicas (cursos, seminarios, talleres, Prácticas, pasantías, etc.), trabajo científico final, seguimiento, evaluación de alumnos, promoción de los mismos y condiciones para la obtención del título.

Prof. CARLOS AGUIRRE CABALLERO  
SECRETARÍA TÉCNICA  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Los elementos mencionados deberán guardar coherencia entre sí y constituir un proyecto integral de formación de postgrado acorde a este reglamento.

- 25.6 Requisitos de Ingreso a la Carrera. (Art. 26 de este Reglamento).
- 25.7 Dedicación y distribución de la carga horaria en unidades de diversa duración y formato (cursos, talleres y seminarios).
- 25.8 El cuerpo docente deberá estar integrado por docentes especialistas e investigadores acordes con los objetivos de la especialidad. Contará con docentes especialistas estables que serán aquellos asignados a la carrera y que forman parte del plantel docente de la institución que la ofrece y aquellos que, provenientes de otras instituciones, tengan como funciones el dictado y evaluación de cursos y seminarios. Los docentes especialistas estables deberán constituir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del cuerpo académico de la carrera. Los docentes especialistas invitados son aquellos que asumen eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la carrera.
- 25.9 Articulación del Programa con referencia a los Cursos Estructurados obligatorios: Bioestadística y Matemática, Metodología de la Investigación, Epidemiología, Idioma, Búsqueda Bibliográfica, Bioética y otros que pudieran incorporarse en el futuro, según las necesidades académicas.

### Capítulo III: Del Régimen de Ingreso: inscripción y selección.

#### **Artículo 26º:**

Para la inscripción y selección de los postulantes se exigirán los siguientes requisitos generales y particulares.

#### **Requisitos generales**

- 26.1 Poseer Título habilitante de Médico o Licenciado en alguna disciplina del área de la Salud Humana, expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación o extranjera (de países que tengan convenio con la República Argentina).
- 26.2 Poseer matrícula profesional.
- 26.3 Certificado que acredite que el postulante no tenga sanciones emitidas por el tribunal de ética, ni sanciones universitarias expedido por el organismo de control ético correspondiente y de la Universidad de origen, respectivamente.
- 26.4 Poseer seguros de mala praxis y de accidentes de trabajo al día.

Prof. CARLOS TAMARA CADALLERO  
SECRETARÍA TÉCNICA  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

471



# Universidad Nacional de Córdoba

## Facultad de Ciencias Médicas

Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



26.5 Certificado de vacuna antitetánica, Hepatitis B, actualizadas y otras vacunas que pudieran agregarse en el futuro, certificado de buena salud, y/o las que en el futuro solicitare la SGCS.  
Estos requisitos son indispensables para iniciar las actividades docentes-asistenciales.

### **Requisitos particulares**

26.6 Se reconocen como especialidades:

#### Tipo 1: Carreras de Especialidades Básicas – Troncales:

Tienen como requisitos de ingreso el título de grado de médico.

- CLÍNICA MÉDICA
- CLÍNICA QUIRÚRGICA O CIRUGÍA GENERAL
- CLÍNICA PEDIÁTRICA
- CIRUGÍA PEDIÁTRICA
- MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL
- TOCGINECOLOGÍA
- PSIQUIATRÍA
- PATOLOGÍA
- MEDICINA LEGAL

#### Tipo 2: Carreras de Especialidades Post-básicas:

Tienen como requisitos de ingreso el Título de grado y *formación completa* en áreas troncales en un Centro Formador reconocido de la especialidad.

<b>CARRERA</b>	<b>ÁREA BÁSICA O TRONCAL</b>
- CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	Clínica Quirúrgica
- CIRUGÍA DE TÓRAX	Clínica Quirúrgica
- FARMACOLOGÍA CLÍNICA	Clínica Médica
- INFECTOLOGÍA	Clínica Médica
- NEFROLOGÍA	Clínica Médica
- NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA	Clínica Pediátrica
- ONCOLOGÍA CLÍNICA	Clínica Médica
- REUMATOLOGÍA	Clínica Médica
- TERAPIA INTENSIVA	Clínica Médica
- CIRUGÍA PLÁSTICA	Clínica Quirúrgica
- ENDOCRINOLOGÍA	Clínica Médica
- FLEBOLOGÍA Y LINFOLOGÍA	Clínica Quirúrgica
- GERIATRÍA	Clínica Médica
- NEONATOLOGÍA	Clínica Pediátrica
- RADIOTERAPIA ONCOLÓGICA	Clínica Médica

Nota: Los Directores Académicos de la Carrera y los Consejos Académicos serán los que determinen las características y duración de las Carreras Tipo 2

471



# Universidad Nacional de Córdoba

## Facultad de Ciencias Médicas

Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



Tipo 3: Carreras de Especialistas que tienen como requisitos de ingreso el título de grado y formación básica no menor a 2.000 horas de duración en un Centro Formador reconocido por la Facultad de Ciencias Médicas como tal en la especialidad troncal o afín.

CARRERA	ÁREA BÁSICA O TRONCAL
- CLÍNICA DERMATOLÓGICA	Clínica Médica
- RADIOLOGÍA Y DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES	Clínica Médica
- MEDICINA TRANSFUSIONAL	Clínica Médica
- OFTALMOLOGÍA	Clínica Quirúrgica
- OTORRINOLARINGOLOGÍA	Clínica Quirúrgica
- ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	Clínica Quirúrgica
- UROLOGÍA	Clínica Quirúrgica
- ANESTESIOLOGÍA	Clínica Médica
- MEDICINA DEL DEPORTE	Clínica Médica
- MEDICINA DEL TRABAJO	Clínica Médica
- ALERGIA E INMUNOLOGÍA	Clínica Médica
- CARDIOLOGÍA	Clínica Médica
- GASTROENTEROLOGÍA	Clínica Médica
- NEUMONOLOGÍA	Clínica Médica
- NEUROLOGÍA	Clínica Médica
- NEUROCIRUGÍA	Clínica Quirúrgica

Nota: Los Directores Académicos de la Carrera y los Consejos Académicos serán los que determinen las características y duración de las Carreras Tipo 3

### 26.7 Conocimiento y aceptación del presente Reglamento.

Será atribución del Decano y del Honorable Consejo Directivo a través de la SGCS la incorporación de otras Carreras de Especialización que no estén consignadas en el presente Reglamento.

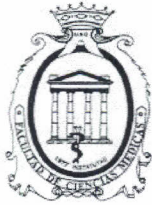
### **Artículo 27º: Selección**

Se tomará un examen único para postulantes de la UNC, de la Provincia de Córdoba y de otras entidades privadas que adhieran al sistema y se accederá a la oferta académica de formación de cargos rentados y no rentados. Según el orden de mérito, a tal efecto se efectuará un examen escrito en base a 100 preguntas de opciones múltiples con cinco respuestas de las cuales sólo una será correcta y el alumno deberá contestar 70 preguntas en forma correcta (el 70 %).

Este examen será preparado en las Especialidades troncales con 25 preguntas de Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Pediatría y Tocoginecología respectivamente. En las especialidades Tipo 2 y 3 la totalidad será de Clínica Médica o Cirugía General, según corresponda.

471

Prof. CARLOS ALBERTO CABALLERO  
SECRETARÍA TÉCNICA  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



# Universidad Nacional de Córdoba

## Facultad de Ciencias Médicas

### Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



- 27.1 Entrevista personal. Estará a cargo de la SGCS a través de los Consejos Académicos de la Especialidad y de los Centros Formadores. Los integrantes del Tribunal calificarán individualmente y consensuarán la nota en el mismo acto. La calificación será: excelente 2 puntos, muy bueno 1 punto, aceptable 0,5 puntos
- 27.2 Carpeta de Antecedentes: se tendrán en cuenta los antecedentes académicos de la formación de Grado (la calificación será: excelente 1 punto, bueno 0,5 puntos)
- 27.3 Puntaje Final: surgirá de sumar la nota del examen escrito con el promedio general de la carrera de grado, de la entrevista personal y de los antecedentes de Grado.
- 27.4 Se confeccionará un orden de mérito en base al cual se cubrirán el número de plazas disponibles acordadas para cada año lectivo entre la SGCS y el Director de cada Centro Formador y por especialidad.
- 27.5 Dado que el orden de mérito se confecciona sin considerar especialidad, el Postulante podrá seleccionar el centro formador hasta que se agote el cupo de dicho centro, en cuyo caso podrá elegir otro centro donde se desarrolle la especialidad elegida. Si al momento de seleccionar, todos los cupos de la especialidad han sido cubiertos, el postulante tendrá la opción de seleccionar una especialidad afín o declinar ingresar como cursante becado y seleccionar el Centro de su preferencia ingresando como Cursante no becado.

#### Capítulo IV: Del Régimen de Cursado y Permanencia

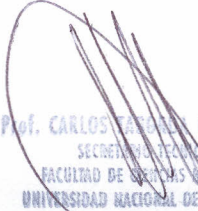
##### **Artículo 28º:**

El Cursante becado percibirá el estipendio de una beca que será definido por cada una de las entidades que participan en el llamado a concurso, en forma independiente.

##### **Artículo 29º:**

Todos los cursantes deberán abonar los aranceles que fije la FCM a propuesta de la SGCS.

El no cumplimiento de este requisito los hará pasible de lo determinado en la RHCD N° 128/03 aprobada por RHCS N° 386/03).

  
Prof. CARLOS ESTEBAN CABALLERO  
SECRETARÍA DE GRADUADOS  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

471



# Universidad Nacional de Córdoba

## Facultad de Ciencias Médicas

Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud

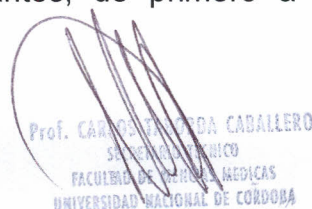


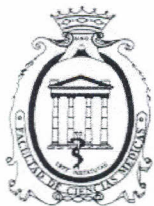
### Artículo 30º:

#### Obligaciones de los Cursantes

- 30.1 El Postulante seleccionado deberá concurrir a firmar la aceptación del cargo, las condiciones que establece el Reglamento y en el caso de los Becados, un contrato en el lugar, fecha y hora dispuesto en el llamado de selección. Su ausencia, dejará al postulante seleccionado automáticamente fuera del orden de mérito pudiendo disponerse de la vacante correspondiente, salvo que mediaren causas de fuerza mayor que deberán ser analizadas por el Director Académico de la Carrera y su Consejo Académico.
- 30.2 La aceptación por parte del postulante a la especialidad elegida, lleva implícita la renuncia a la opción de cambio de especialidad después de tres meses de haber iniciado la actividad específica en la carrera que seleccionó inicialmente. Si el cursante, aun así, renunciara a la carrera, deberá esperar al año siguiente para reiniciar todos los trámites de selección que constan en este reglamento.
- 30.3 El cargo que deje vacante el renunciante no podrá ser cubierto por el postulante que le sigue en el orden de mérito después de los tres meses de iniciada la actividad de formación.
- 30.4 El cursante deberá presentar en el Centro Formador al concurrir a su primer día de trabajo según lo establecido en el Cap. III del presente Reglamento: documentación personal, resolución de su designación, la matrícula SUR-23 (Sistema Único de Registro).
- 30.5 El Cursante cumplirá las actividades bajo la dirección y supervisión de los docentes responsables del Centro Formador. Deberá integrar los equipos de la institución trabajando en ámbito quirúrgico, clínico o de la especialidad correspondiente si estas fueran organizadas por las Escuelas dependientes de la Facultad de Ciencias Médicas, para la eficaz atención de los pacientes. Cumplirá todas las actividades asistenciales, docentes y de investigación (revista de sala, ateneos, reuniones bibliográficas, anátomo-clínicas, cursos, etc.) que correspondan al programa de formación.
- 30.6 El Cursante (cursante becario) es de dedicación exclusiva. Cumplirá ocho (8) horas diarias mínimas de lunes a viernes (08:00 a 16:00) y cuatro (4) horas el día sábado (08:00 a 12:00). Es obligación cumplir con guardias activas de 24 horas en el servicio de Guardia central, según las necesidades de la institución a la que pertenezca, con el régimen conocido de 24 por 48 hs. (no menos de 6 guardias al mes). Deberán ser realizadas por todos los Cursantes, de primero a tercer o cuarto año (según la especialidad).

471

  
Prof. CARLOS ALBERTO CABALLERO  
SECRETARÍA ÚNICA  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



# Universidad Nacional de Córdoba

## Facultad de Ciencias Médicas

### Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



Los cursantes no becados de carrera de especialidad deberán cumplir de lunes a viernes el horario de 8 a 16 horas y sábados 4 hs. Las guardias serán de 24 hs, bajo el régimen conocido como 24 por 48 hs., 4 guardias mensuales.

En aquellas dependencias que lo justifiquen por sus sistemas particulares de trabajo, el horario de las guardias podrá ser discontinuo previa aprobación del Director del Centro Formador.

En ningún momento las guardias serán consideradas una pasantía y serán realizadas solo durante el tiempo que dure la formación.

Las Guardias no deberán ser solo en el Servicio del Centro Formador sino para toda la Institución (Hospital, etc.) en la que ese centro formador tiene su sede, pudiendo el responsable establecer guardias en el Internado si lo considera, no supliendo éstas a las guardias centrales. Los Cursantes que estuvieran en una carrera de especialización tipo 2 después de completar una de tipo 1, deberán cumplir con guardias pasivas.

30.7 Los Cursantes deberán confeccionar historias clínicas de los pacientes según lo disponga el Responsable o Jefe de Servicio o Jefe de Guardia. Comunicarán las novedades, estado y evaluación de los pacientes del servicio. No podrán ausentarse de su guardia sin causa de fuerza mayor, para lo que deberá contar con la debida autorización del Jefe de guardia y dejar reemplazante por el lapso que se ausente.

30.8 Los Cursantes Becados no podrán desempeñar función pública o privada; su trasgresión será causal de exclusión de la Residencia. El concurrente no becado será exceptuado de ésta restricción. Deberán justificar sus inasistencias de acuerdo al régimen legal correspondiente

30.9 Una vez designados no podrán ser transferidos a otro Centro Formador. Situaciones excepcionales, deberán explicitarse por expediente elevado a la SGCS quien decidirá en consecuencia con decisiones inapelables.

#### **Artículo 31º: Evaluaciones**

31.1 Evaluaciones parciales: Se realizarán con una periodicidad de al menos 6 (seis) meses para evaluar habilidades y destrezas adquiridas. Serán teóricas (orales y / o escritas) y prácticas y se receptorán en fecha a decidir por el Director del Centro Formador.

Las evaluaciones de las rotaciones en otras Cátedras o Servicios a desarrollarse durante el programa de formación deben ser consideradas en las evaluaciones parciales.

471

Prof. CARLOS FERRER  
SECRETARÍA DE GRADUADOS  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA





# Universidad Nacional de Córdoba

## Facultad de Ciencias Médicas

### Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



31.2 Evaluaciones promocionales: Se realizarán con una periodicidad anual para evaluar habilidades y destrezas adquiridas.

- El examen teórico constará de 120 preguntas de opción múltiple con cinco respuestas. De las cuales solo una será la correcta y el alumno deberá contestar 72 preguntas en forma correcta (el 60 %). La evaluación promocional con reprobación dará lugar a una evaluación recuperatoria dos semanas después, su reprobación es causal de exclusión de la residencia.
- La evaluación práctica de destrezas y habilidades quedará a criterio del Director o Responsable del Curso, teniendo en cuenta el desempeño práctico anual.
- Se receptorán durante el último mes del año lectivo del programa
- Trabajo Científico: se elaborará como único autor. Durante su formación se evaluarán los avances logrados en el desarrollo programado del Trabajo Científico.
- A tal fin los Centros Formadores podrán incluir en sus programas, opcionalmente, rotación en Centros de Investigación. La coordinación de estas actividades se hará a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica. (FCM)
- La interpretación de texto en idioma inglés, debe receptorarse con la evaluación promocional correspondiente al primer año del programa.

31.3 Evaluación final: Se realizará al finalizar el último año.

Evaluará el cumplimiento de los objetivos específicos.

Serán teóricas escritas y prácticas, con una modalidad similar a la utilizada para los exámenes para optar al título de especialista.

La evaluación del trabajo científico del cual será único autor, es parte de la evaluación final. Se receptorá durante el último mes del último año de capacitación.

#### **Artículo 32°:**

##### **Tribunales de Evaluación**

32.1 De las evaluaciones parciales, promocionales y finales, estarán integrados por: Director o responsable como Cursante, Profesores Adjuntos, Asociados y/o Profesionales del Cuerpo o Comité Académico del Centro Formador.

32.2 Los resultados finales se elevarán en actas a la SGCS para ser incluidos en la carpeta individual de cada profesional para la elaboración del certificado correspondiente.

#### **Artículo 33 °**

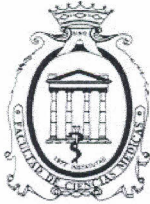
##### **Certificación**

33.1 Para hacerse acreedor al certificado de aprobación final se requiere:

33.1.1 Aprobar las evaluaciones promocionales.

471

Prof. CARLOS TORRES CÁDILLERO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



# Universidad Nacional de Córdoba

## Facultad de Ciencias Médicas

### Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



- 33.1.2. Aprobar la evaluación final teórico-práctica del programa y el trabajo científico final.
- 33.1.3 Demostrar su capacidad para interpretar la literatura médico-científico (comprensión de texto) en el idioma inglés.
- 33.1.4 Haber cumplimentado los cursos complementarios obligatorios.
- 33.1.5 Estar al día en el pago de los aranceles fijados por la SGCS para cada carrera.
- 33.2 Al Cursante de la Carrera se le otorgará una certificación donde constará el entrenamiento realizado y que lo habilita para rendir la especialidad.

#### CAPITULO V: Del Régimen de Licencias. Renuncias

##### Artículo 34º:

##### Régimen de Licencias

- 34.1 Licencias: gozarán de un régimen de licencia anual de 15 días hábiles según lo disponga el Director del Centro Formador (entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo del año siguiente) y 5 días hábiles durante el mes de julio.
- 34.2 Licencia por maternidad: se concederá hasta 90 (noventa) días corridos totales con un máximo de 70 (setenta) días post-parto, siendo obligatorio tomar esta licencia con una antelación no inferior a los 20 (veinte) días de la fecha previsible del parto. La Cursante Becada acompañará la solicitud con certificado del médico tratante que será remitido a la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Nación, previa supervisión de SGCS para su autorización.  
La Cursante no Becada realizará igual trámite en la SGCS.  
Por paternidad se concederán 3 (tres) días hábiles.
- 34.3 Licencia por enfermedad de corto tratamiento: se concederán hasta 45 (cuarenta y cinco) días corridos en el año.
- 34.4 Licencia por enfermedad de largo tratamiento: se concederá una sola vez, dentro del período de duración de la capacitación, hasta un máximo de 180 (ciento ochenta) días corridos, continuos o discontinuos en el año. En el caso de la residencia todo lo relacionado a estas circunstancias (cumplimiento de tratamiento – licencia, alta, etc.) queda bajo control y vigilancia de la Dirección de Recursos Médicos de la Nación, bajo la supervisión de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud.

471

Prof. CARLOS MARCELO CABALLERO  
SECRETARIO GENERAL  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



# Universidad Nacional de Córdoba

## Facultad de Ciencias Médicas

### Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



- 34.5 Licencia por matrimonio: se otorgará esta licencia, por el lapso legal correspondiente, debiendo solicitarse al Director del Centro Formador, con una antelación de por lo menos 30 (treinta) días corridos. Esta licencia deberá efectivizarse a partir de la fecha de matrimonio civil o religioso, a elección del interesado y en ningún caso podrá ser denegada una vez cumplidos los requisitos exigidos. Requerirán el comprobante del Registro Civil y organismos equivalentes.
- 34.6 Licencia por razones particulares: serán otorgadas cuando correspondieren según la legislación vigente (6 días al año, máximo 2 por mes) con goce de sueldo.
- 34.7 Licencia por capacitación: se otorgarán hasta 60 (sesenta) días corridos, continuos o discontinuos por año.  
En caso de Licencia de mayor duración solo podrán acordarse siguiendo las ordenanzas del Honorable Consejo Superior de la UNC.
- 34.8 Licencia por fallecimiento de familiares: se otorgará conforme a las disposiciones legales vigentes. (hasta 5 días) (Resolución 3413/79 del Poder Ejecutivo Nacional) Requerirán el comprobante del Registro Civil y organismos equivalentes.

#### **Artículo 35º: Justificaciones**

La licencia anual será solicitada de acuerdo a lo establecido en el régimen de licencias de la FCM.

#### **Artículo 36º: Recuperaciones**

Sistema de recuperación de las actividades en licencias por enfermedad de largo tratamiento y maternidad:

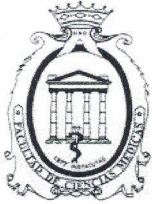
En ambos supuestos, los Cursantes serán promocionados desde el punto de vista administrativo al año inmediato superior pero, deberán realizar actividades compensatorias en el tiempo y forma contemplado en el programa correspondiente. Al finalizarlas se le realizará una evaluación parcial, promocional o final, según corresponda.

#### **Artículo 37º: Renuncias**

- 37.1 Los Cursantes podrán renunciar a la Capacitación informando, con 30 días de antelación, por escrito y con debida fundamentación al Director del Centro Formador, quién la remitirá, con las consideraciones pertinentes, a la SGCS a los fines que correspondan.

471

Prof. CARLOS ALBERTO CABALLERO  
SECRETARIO GENERAL  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



# Universidad Nacional de Córdoba

## Facultad de Ciencias Médicas

### Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



37.2 El renunciante de primer año podrá ser reemplazado conforme al orden de mérito establecido en el concurso de selección, cuando esto ocurra dentro del término máximo de 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la fecha de iniciación del programa.

#### CAPITULO VI: Del Régimen Disciplinario

##### **Artículo 38º:** **Régimen disciplinario.**

Llamado de Atención Privado: serán objeto de esta sanción las consideradas faltas leves, siempre que los cursantes no contaren con algún antecedente similar.

Se consideran faltas leves:

- Incumplimiento del horario establecido.
- Desobediencia a las indicaciones de las autoridades de acuerdo a las jerarquías establecidas en cada Servicio.  
Cuando se hubiere incurrido en dos o más de las causales enumeradas en los ítems anteriores, ya sean iguales o diferentes, queda a criterio de la autoridad y según la gravedad de la falta, solicitar la aplicación de una sanción mayor.

38.2 Apercibimiento por Escrito: se aplicará esta sanción en los supuestos de faltas leves reiteradas, o de faltas consideradas graves, cuando no hubiere antecedentes.

38.2.1 Se consideran faltas graves:

- Inasistencia al Servicio por un periodo mayor a 24 horas y/o a una guardia, sin aviso o sin causa justificada.
- Actitud o conducta que se considere lesiva a la dignidad de las personas.
- Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

38.3 Suspensión de hasta 15 (quince) días corridos: se aplicará en el caso de faltas consideradas muy graves o de reiteración de faltas graves.

38.3.1 Se consideran faltas muy graves:

- Ausencia a 2 (dos) guardias sin aviso.
- Ausencia sin aviso por un período mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas al Servicio.
- Abandono del Servicio y/ o guardia.
- Negligencias reiteradas en el cumplimiento de las funciones.

471

Prof. CARLOS E. BOCCA CABALLERO  
SECRETARIO JUNTO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



**Artículo 39°:**

Suspensión por tiempo indeterminado: será pasible de esta sanción

- Los cursantes a quienes se les hubiera imputado la comisión de un ilícito, ya sea en el servicio o fuera de él, mientras se sustancie judicialmente la causa.
- Ausencia sin aviso por un período mayor a 72 (setenta y dos) horas.
- Desobediencia grave o reiterada respecto a la autoridad en actividades del servicio.
- Lo será también aquel que hubiera incurrido en más de dos faltas muy graves, o más de tres faltas graves y hasta seis.

En este supuesto el tiempo de suspensión será el que establezca el Secretario de la SGCS.

**Artículo 40°:**

Exclusión del Programa: será excluido el que incurra en las siguientes causales:

- Reincidencia de más de cuatro faltas muy graves o más de seis faltas graves.
- Faltas graves a la ética y a la moral.
- Delito, cuando el hecho sea doloso y con sentencia firme aun cuando no afecte la dignidad de la institución.
- Dos suspensiones por tiempo indeterminado (Art. 39)
- Desempeño del Cursante Becado en otras actividades remuneradas (oficiales o privadas)

**Artículo 41°:**

**Aplicación de sanciones:**

- 41.1 Llamado de atención privado y apercibimiento por escrito: lo aplicará el Director del Centro Formador y lo elevará a la SGCS
- 41.2 Suspensión de hasta 15 (quince) días corridos: lo aplicará el Secretario de la SGCS (Art. 38.3)
- 41.3 Suspensión por tiempo indeterminado: la aplicará el Decano a solicitud del Secretario de la SGCS (Art. 39).
- 41.4 Exclusión del Plan de Estudios: la aplicará el H. Consejo Directivo de la FCM, a solicitud del Sr. Decano de la FCM (Art. 40)
- 41.5 Deberá dejarse constancia en el legajo y carpeta personal de los Cursantes de todos los apercibimientos y sanciones que se le apliquen, aun de aquellos posteriores a su renuncia o finalización en el Plan de Estudios, siempre que reconozca como causa hechos cometidos durante ésta. A este efecto se deberá transcribir la sentencia condenatoria.

471

Prof. CARLOS EDUARDO CABALLERO  
SECRETARIO TÉCNICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



# Universidad Nacional de Córdoba

## Facultad de Ciencias Médicas

### Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



#### Artículo 42º:

#### Procedimientos

42.1 Las sanciones previstas podrán ser objeto de los recursos de reconsideración y jerárquico.

42.1.1 El recurso de reconsideración deberá interponerse en el término de 5 (cinco) días a partir de la notificación por ante la autoridad que impuso la sanción.

42.1.2 El recurso Jerárquico, que es el único obligatorio para agotar la vía administrativa, deberá interponerse dentro del término de 10 (diez) días a partir del acto sancionatorio o de la resolución del recurso de reconsideración, por ante la autoridad que aplicó la sanción, quien deberá elevarlo dentro de las 72 (setenta y dos) horas al Secretario de la SGCS, autoridad facultada para resolver en definitiva.

42.2 Tanto la suspensión por tiempo indeterminado como la exclusión, solo podrá disponerse previa vista al imputado por el término de 3 (tres) días a los fines de su defensa y ofrecimiento de pruebas, debiendo acompañar la documentación e instrumental en ese término.

Dentro de los 3 (tres) días siguientes la SGCS, el Director de la Institución, el Director Académico, el Director del Centro Formador y/o el Comité o Cuerpo Académico deberán ofrecer las pruebas invocadas.

Producida la prueba, se correrá traslado a las partes intervinientes por el término de 5 (cinco) días a fin de que aleguen sobre el mérito de la misma, vencido el cual, sin que las partes hayan hecho uso de este derecho, se les dará por decaído el mismo y se continuará la causa hasta la resolución definitiva; a los fines del agotamiento de la vía, solo será procedente el recurso de reconsideración por ante el Decano de la FCM en el caso de suspensión por tiempo indeterminado y por ante el HCD en caso de exclusión de la capacitación, el que deberá interponerse dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la notificación de la resolución.

Este procedimiento sumario será sustanciado de acuerdo al régimen disciplinario de la FCM.

Los días previstos en estos trámites son hábiles administrativos.

471

Prof. CARLOS TANCILLA BAMBALLERO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



**Capítulo VII: De los requisitos del examen para optar al título de Especialista y su posterior seguimiento.**

**Artículo 43º: Requisitos.**

- 43.1 Certificado de haber cursado y completado una Carrera de Especialista (reconocida por las jurisdicciones Nacionales, Provinciales o Municipales o de países y naciones que tengan convenios con la FCM - UNC). Estos profesionales deberán presentar el programa de la carrera de especialización de la Institución donde la realizó.
- 43.2 Certificado de haber completado y aprobado el cursado de la Carrera de Especialidad en un Centro Formador reconocido por la SGCS de la FCM en las especialidades a las que se refiere el punto anterior. Lo cual, incluye el Trabajo final aprobado por el Director del Centro Formador.
- 43.3 Certificado de Especialista otorgado por Instituciones reconocidas por Leyes Nacionales, Provinciales o Municipales de la República Argentina o de países o naciones que tengan convenio con la FCM - UNC. El Director Académico y su Comité académico definirán si reúnen las condiciones necesarias para su presentación. Los profesionales deberán realizar los cursos complementarios y de idioma (según corresponda) exigidos por la SGCS, como así también presentar un trabajo científico.  
Las certificaciones de especialistas emitidas por centros nacionales (públicos y privados) no aprobados por CONEAU serán recibidas por esta Secretaría por vía de excepción durante los próximos 4 (cuatro) años, a partir de la aprobación del presente Reglamento hasta tanto regularicen su situación de acreditación.
- 43.4 Profesionales que acrediten cursos estructurados reconocidos por la SGCS o que ejerzan su profesión con dedicación certificada en la especialidad correspondiente, fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, por un término no menor de 10 años. Deberán acreditar cursos de actualización, los cursos complementarios y de idiomas exigidos por la SGCS y un trabajo científico.
- 43.5 Todos los profesionales a que se refieren los puntos anteriores deberán presentar a la fecha de inscripción para el examen en la SGCS un curriculum vitae que incluya los certificados mencionados para ser evaluados por los Tribunales designados por la Comisión Asesora de Asuntos Profesionales. Esta carpeta de antecedentes deberá **ser aprobada** por Consejo Académico de la Especialidad y el Director Académico de la Especialidad, para poder rendir el examen para optar al título de especialista.

471

Prof. CARLOS TORRES CADALLERO  
SECRETARIO TECNICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



# Universidad Nacional de Córdoba

## Facultad de Ciencias Médicas

### Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



#### **Artículo 44º: De los Tribunales**

44.1 El Consejo Académico de la Especialidad será el encargado de la evaluación de antecedentes y de receptor los exámenes para otorgar el título de especialista. El Tribunal de exámenes estará constituido por el Consejo Académico de la Especialidad

44.2 Cada miembro del tribunal deberá presentar al coordinador un número proporcional de la totalidad de las preguntas del examen final (con su respuesta) no pudiendo ningún miembro del tribunal preparar la totalidad de las preguntas. (Res. N°420/03)

#### **Artículo 45º: Del Examen**

Al examen final de la especialidad se podrá optar por 2 modalidades: a) Examen final, b) Examen por módulos.

El Comité Académico de la Especialidad y de acuerdo a las necesidades y recursos de la misma, será el responsable de optar por uno u otro sistema.

El examen final deberá contemplar, como requisitos mínimos, los siguientes (Art.44.2):

45.1 Examen escrito de no menos de 120 preguntas por Cuestionario de respuestas múltiples de la especialidad con alternativas de cinco respuestas y una sola correcta.

- Las preguntas deberán ser confeccionadas con un grado de complejidad que *califique y clasifique* a quien responda.
- En el grupo debe haber un 70% de preguntas "*regulares*" (que todos los postulantes de la especialidad con los conocimientos básicos, podrán responder) un 20% son más complejas y un 10% son clasificatorias. La complejidad no se refiere al enunciado sino al espíritu de la pregunta que siempre deberá ser claro y comprensible (no usar siglas y evitar cifras con valores demasiados estrechos entre sí) siempre deberán tener una exposición clara en su redacción.
- El 90 % de las preguntas deberán ser extraídas *siempre* de una bibliografía de textos previamente reconocidos nacional e internacionalmente y el 10% restante basadas en consensos, protocolos o guías publicadas en revistas científicas de la especialidad.

Se deberá proporcionar a los postulantes la lista de la bibliografía utilizada en la confección de las preguntas en el momento de inscribirse para el examen.

En la confección de los exámenes se deben incluir preguntas que comprendan todos los temas o capítulos que involucra la especialidad no debiendo tener predominio ningún capítulo en especial.

Las preguntas no deberán tener entre las opciones de la respuesta, *ninguna ambigüedad o interpretación dudosa*.

Las preguntas no serán elaboradas *por lo negativo*.

Entre las respuestas no estarán las opciones: "*ninguna es cierta*" o "*todas son correctas*".

471

Prof. CAROLINA GORDA CADALLERO  
Médico Cirujano Técnico  
Facultad de Ciencias Médicas  
Universidad Nacional de Córdoba





# Universidad Nacional de Córdoba

## Facultad de Ciencias Médicas

### Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



Para aprobar el examen escrito de la Especialidad el postulante deberá haber respondido correctamente no menos del setenta por ciento (70 %) del promedio de respuestas correctas obtenido por los cinco mejores exámenes de todos los postulantes.

- 45.2 Examen práctico de conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas con caso clínico adecuado a las exigencias teóricas y prácticas de la especialidad. En las especialidades que involucren técnicas invasivas se solicitará presentación de casos clínicos, táctica y técnica que emplearía. En estas Especialidades el Consejo Académico determinará si el postulante debe realizar una intervención como complemento del examen.
- 45.3 Si el examen teórico o práctico es reprobado, el postulante podrá solicitar por nota al secretario de la SGCS en los dos días hábiles posteriores a la comunicación del resultado, la apelación del mismo. Para ello se citará a no menos de tres miembros del tribunal para su reconsideración, en el curso de los tres días siguientes, con la presencia del interesado. El dictamen definitivo del tribunal será inapelable.
- 45.4 Examen por módulo: Los exámenes de competencia por módulos serán semestrales ó anuales (Art. 31) y los resultados serán acumulativos. Del promedio final resultará la aprobación de la especialidad. Para dar por aprobado un módulo el resultado de debe ser superior a 7 puntos en la escala de 0 a 10. En el caso de que se adopte por un examen de respuestas múltiples la aprobación será como está estipulado en el punto 45.2.

#### **Artículo 46°:**

##### **Del Seguimiento**

La SGCS arbitrará los medios y estrategias para el seguimiento continuo de sus egresados.

### **CAPITULO VIII. Del régimen para renovación del Título de Especialista**

#### **Artículo 47°**

Para mantener la calidad de Especialista Universitario deberá renovarse el título cada cinco (5) años (Res. HCS N° 11/86); tres renovaciones en total. Al cabo de éstas se otorgará el título definitivo.

#### **Artículo 48°**

Los Profesores Regulares y/o Jefes de Servicio de instituciones nacionales, provinciales o municipales, deberán presentar la acreditación como tales para la renovación del título de Especialista.

#### **Artículo 49°**

La renovación de los Títulos de Especialista que no estén incluidos en los puntos anteriores serán regulados por la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud, a través del correspondiente Comité Académico.

471

Prof. CARLOS TARTAGLIA CABALLERO  
SECRETARÍA DE GRADUADOS  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



**Universidad Nacional de Córdoba**  
**Facultad de Ciencias Médicas**  
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



**CAPITULO IX: Anexos. Disposiciones Generales**

**Artículo 50°:**

Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la autoridad de la SGCS - FCM.

**Artículo 51°:**

En los Hospitales e Instituciones donde funcionen Centros Formadores, los programas y sistemas de ingresos a las mismas, deberán adaptarse a este Reglamento o al que lo reemplazare o modificare en el futuro.

471

Prof. CAROLINA GONZALEZ CABALLERO  
SECRETARÍA DE GRADUADOS EN CIENCIAS MÉDICAS  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA